

am  
Nov 18/19



## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN Y ADICION AL PROYECTO DE LEY SENADO 227 DE 2019

**PRIMERO:** Adiciónese el Título del Proyecto de Ley que quedará así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, LA ADECUADA FOCALIZACIÓN, OPTIMIZACIÓN Y EFICACIA DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL ESTADO DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**SEGUNDO:** Inclúyase un Título Adicional cuyo Título será:

“NORMAS PARA OPTIMIZAR LA FOCALIZACIÓN, EFICACIA Y OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL ESTADO Y REDUCIR LOS FRAUDES A LOS MISMOS”

### Artículo NUEVO

A efectos de garantizar una adecuada focalización de los Programas Sociales del Estado y una eficiente y transparente administración del gasto público social (Art. 350 de la C.N.) crease Una Administrativa Especial denominada Unidad Administrativa para la Identificación de Beneficiarios y Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Estado- UNISBEN, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera adscrita al Departamento Nacional de Planeación- DNP. cuyos objetivos principales son:

- 1-. Realizar el inventario y registro de todos los programas sociales del Estado a nivel nacional y territorial, establecer que estos se ajustan a los criterios del CONPES SOCIAL respectivo y establecer que no exista duplicidad con programas del orden nacional y/o departamental y/o municipal.
- 2-. Establecer el registro único de beneficiarios y potenciales beneficiarios de programas sociales del Estado, alimentado por todas las bases de datos de que dispongan las diferentes entidades del Estado que adelanten programas sociales, así como las de aquellas que hayan cumplido estas funciones en el pasado; las encuestas y registros del SISBEN, que le serán trasladados por el Departamento Nacional de Planeación DNP y todas las demás bases de datos, públicas o privadas que le permitan verificar la identificación y situación física, personal, patrimonial y socio económica de las personas y/o núcleos familiares que aspiren a ser sujetos de cualquier programa social del Estado, a fin de garantizar la plena y adecuada focalización de tales programas, en función de las condiciones personales, socio-económicas o de otro tipo establecidas y calificadas para poder acceder al respectivo programa social

3-. El diseño, implementación, administración y operación de la Historia Clínica Universal de todos los colombianos afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, así como los demás instrumentos de administración y gobernanza que ella requiera.

4-. Expedir en convenio con la Registraduría Nacional del Estado Civil el Documento Único de Identificación de Beneficiarios de Programas Sociales del Estado - DUISBEN, cuyas características definirá el Gobierno Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial para la identificación Potenciales Beneficiarios y Beneficiarios de Programas Sociales del Estado- UNISBEN pero que en todo caso contara, como mínimo, con los elementos tecnológicos necesarios que permitan una perfecta identificación del titular y el almacenamiento y acceso a la Historia Clínica Universal del Régimen Subsidiado, así como de los demás programas sociales de los que sea beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO. La expedición del Documento Único de Identificación de Beneficiarios de Programas Sociales del Estado – DUISBEN será gratuita y constituye, en conjunto con la cedula de ciudadanía el único mecanismo de identificación para acceder a los programas sociales del estado incluido el Régimen Subsidiado de Salud habida cuenta que todas las transacciones, autorizaciones, procedimientos etc. deben quedar registrados en línea en la base de datos de UNISBEN.

PARAGRAFO SEGUNDO. La información recabada y administrada por la Unidad Administrativa Especial para la identificación de Beneficiarios y Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Estado - UNISBEN que esté sujeta a reserva en virtud de disposiciones legales, mantendrá tal carácter y solo será utilizada para la verificación de la información suministrada por los colombianos sujetos a registro por ella. Se observarán todas las disposiciones en materia de manejo de información personal y habeas data.

De igual manera en la administración y operación de la Historia Clínica Universal, de todos los colombianos afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, se cumplirán las disposiciones, vigentes, en materia de secreto profesional y reserva de las mismas y se establecerán los protocolos que sean necesarios para garantizar que solo puedan acceder a ellas las personas autorizadas y plenamente identificadas.

PARAGRAFO TERCERO. Para los efectos de la identificación personal y biométrica de los colombianos sujetos a su registro, así como para la expedición del Documento Único de Identificación de Beneficiarios de Programas Sociales del Estado – DUISBEN la Unidad Administrativa Especial para la identificación de Beneficiarios y Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Estado UNISBEN celebrará convenios interadministrativos con la Registraduría Nacional del Estado Civil.



## Artículo NUEVO

El Artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 quedara así:

**Programa sociales del Estado:** Son Programas Sociales del Estado todos aquellos programas diseñados, estructurados y operados por el Gobierno Nacional o por los entes territoriales, o contratados por estos para ser operados por terceros, cuyo objetivo sea cumplir los fines establecidos en el artículo 365 de la Constitución Política, con cargo a recursos asignados dentro del gasto social público establecido en el artículo 350 de la misma.

Se entienden, adicionalmente, dentro del concepto del concepto de bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida aquellos programas sociales del Estado orientados a atender la subsistencia de personas que por su condición física, psíquica o de edad no pueden procurarse sus propios medios de subsistencia y bienestar y aquellos orientados a que personas o núcleos familiares puedan superar condiciones de pobreza monetaria, multidimensional o vulnerabilidad a través del emprendimiento, la educación, mejoramiento o adquisición de viviendas o tierras, proyectos productivos u otros instrumentos idóneos para tales fines.

**Subsidios Estatales:** Son las ayudas en dinero o en especie que el Gobierno Nacional o los entes territoriales entregan a personas o núcleos familiares, con carácter permanente o transitorio, para atender condiciones de subsistencia o para contribuir a que una persona o núcleo familiar superen condiciones, específicas, de vulnerabilidad.

**Subsidios Estatales Permanentes:** Son los que se otorgan a personas que por su condición física o psíquica, insuperable, o por su edad no pueden procurarse sus propios medios de subsistencia y se extenderán hasta la defunción de la persona.

**Subsidios Estatales Transitorios:** Son los que el Gobierno Nacional y los Entes Territoriales otorgan a personas o núcleos familiares en virtud de su vinculación a Programas Sociales del Estado y que tienen por objeto superar una condición específica de vulnerabilidad. Las entidades a cargo de este tipo de programas, con el asesoramiento del Departamento Nacional de Planeación desarrollaran un "contrato social" entre el beneficiario y la entidad, en donde se establezca explícitamente el periodo durante el cual se otorgará el apoyo, los avances que se esperan del beneficiario en su condición particular y las circunstancias en las cuales puede ser cancelado el subsidio antes de terminar el periodo previsto de apoyo.

**Focalización de los Programas Sociales del Estado.** Focalización es el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobres y vulnerables, para lo cual los potenciales beneficiarios deberán inscribirse en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programa Sociales del Estado SISBEN, Administrado por la Unidad Administrativa Especial para la Identificación de Potenciales Beneficiarios y Beneficiarios de Programas Sociales del Estado - UNISISBEN

El Conpes Social, definirá cada tres años los criterios para la aplicación del gasto social por parte de las entidades territoriales.





El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial para la Identificación de Potenciales Beneficiarios y Beneficiarios de Programas Sociales del Estado - UNISIBEN, definirá las condiciones de ingreso, suspensión y exclusión de las personas a las bases de datos que hacen parte del Sistema de Identificación Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Estado- SISBEN, los cruces de información necesarios para su depuración y actualización, así como los lineamientos para su implementación y operación, el diseño de las metodologías, la consolidación de la información a nivel nacional, los controles de calidad pertinentes; y coordinará y supervisará su implementación, mantenimiento y actualización.

En desarrollo de esta atribución, el Gobierno Nacional, en situaciones especiales y con el objetivo de garantizar la efectividad de los instrumentos de focalización, de manera preventiva podrá suspender temporalmente su actualización en el país, con las excepciones a que hubiere lugar.

Para la definición de los criterios de egreso, suspensión o exclusión de las personas del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios del Estado – SISBEN se tendrán en cuenta la aplicación de los principios de transparencia, igualdad y publicidad de la información, que no goce de protección constitucional o reserva legal, así como los principios constitucionales que rigen la administración de datos personales, de conformidad con las normas vigentes.

El Gobierno Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial para la Identificación de Potenciales Beneficiarios y Beneficiarios de Programas Sociales del Estado – UNISIBEN establecerá los lineamientos, metodologías y las responsabilidades, específicas, de los entes territoriales y la Registraduría Nacional del Estado Civil en la implementación, actualización, administración de la base de datos, así como los criterios de identificación del potencial beneficiario o beneficiario de programas sociales del Estado.

En todos los casos, las entidades territoriales al realizar inversión social, especialmente mediante la asignación de subsidios, deben aplicar los criterios e instrumentos de focalización, definidos por el Conpes Social y consultar la base de datos de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Estado- SISBEN de la Unidad Administrativa Especial para la Identificación de Potenciales Beneficiarios y Beneficiarios de Programas Sociales del Estado – UNISIBEN, a fin de verificar la identidad del potencial beneficiario así como el puntaje asignado y determinar así su elegibilidad dentro de los criterios del respectivo programa.

Los diferentes programas sociales del orden nacional o territorial, deben definir la forma en que aplicarán los criterios e instrumentos para la focalización, contemplando además los criterios de egreso o cesación de la condición de beneficiarios que resulten pertinentes, en función de los objetivos e impactos perseguidos.

Los gobernadores y alcaldes deben tomar las medidas pertinentes para garantizar que los grupos de población pobre y vulnerable tengan acceso a los servicios básicos".



#### **Artículo NUEVO**

Modifícase el Artículo 2º. Del Decreto 1010 de 2.000 el cual quedara así:

**ARTICULO 2o. OBJETO.** Es objeto de la Registradora Nacional del Estado Civil, registrar la vida civil e implementar todos los mecanismos que permitan la plena identificación de los colombianos, así como facilitar y permitir, de manera exclusiva, la autenticación de la misma por todas las personas que adelanten trámites y servicios provistos por el Estado y organizar los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, en orden a apoyar la administración de justicia y el fortalecimiento democrático del país.

#### **Artículo NUEVO.**

Adicionase el siguiente párrafo al Artículo 2º. Del Decreto 1010 de 2.000:

**PARAGRAFO:** Dentro de su objeto de identificar a los colombianos, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá celebrar convenios interadministrativos con la Unidad Administrativa Especial para la Identificación de Beneficiarios y Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Estado-UNISBEN, a fin de dar el soporte de sus bases de datos, facilitar su experiencia y conocimiento y la infraestructura administrativa para el levantamiento de información, identificación individual plena e incontrovertible de los colombianos beneficiarios y potenciales beneficiarios de programas sociales del Estado, facilitar su infraestructura administrativa y logística para la expedición y entrega del documento único de identificación de beneficiarios y potenciales beneficiarios de programas sociales del Estado - DUISBEN.

#### **Artículo NUEVO**

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Nacional, revístese al Presidente de la República de precisas Facultades Extraordinarias por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley para adicionar los objetivos y funciones, definir la estructura administrativa de la Unidad Administrativa Especial para la identificación de Beneficiarios y Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Estado UNISBEN, así como establecer los elementos de coordinación e inter-operatividad de esta con las demás entidades del Estado y los cronogramas de implementación.

Dentro de las facultades Extraordinarias de las que aquí se le revisten, podrá realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para financiar los gastos de financiamiento e inversión que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados a la Unidad Administrativa Especial para la identificación de Beneficiarios y Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Estado- UNISBEN y la implementación y expedición documento único de



identificación de beneficiarios y potenciales beneficiarios de programas sociales del Estado - DUISBEN.

**Artículo NUEVO. Consumo de básico o de subsistencia energía.**

La Comisión de Regulación de Energía Eléctrica y GAS – CREG dentro de las competencias que le asigna la Ley 142 de 1.994 procederá a realizar, en el término de seis meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, los estudios necesarios para determinar el consumo de subsistencia de energía eléctrica, no ya en función del estrato socio-económico sino sobre los parámetros establecidos en el Documento CONPES 3877 de 2.016 -SISBEN IV, realizando estudios de campo a fin que el mismo responda a las necesidades reales de las familias en condición de pobreza y ubicadas en poblaciones por debajo y por encima de los 1000 metros de altura sobre el nivel del mar.

El pago del consumo de subsistencia de energía eléctrica será asumido al 100% por Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI, el consumo adicional será cobrado a tarifa plena y se otorgará a un solo inmueble por núcleo familiar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Concluido el proceso de implementación del SISBEN IV el Departamento Nacional de Planeación- DNP entregará al Ministerio de Minas y Energía la información necesaria para que las empresas distribuidoras de energía puedan identificar los núcleos familiares postulables para el consumo de subsistencia de energía; el inmueble donde se utilizará la energía subsidiada, así como la identificación de las personas integrantes del respectivo núcleo familiar.

Para acceder al Consumo básico o de subsistencia de energía las personas deberán estar inscritas en el Registro Unico de Identificación de Beneficiarios y Potenciales Beneficiarios del Estado- SISBEN.

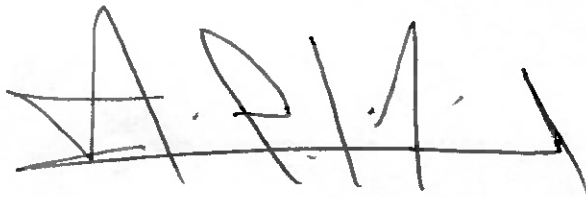
PARÁGRAFO SEGUNDO: Identificado por la empresa distribuidora el beneficiario del consumo de subsistencia de energía y el inmueble donde hará uso del mismo ésta procederá a instalar un contador prepago, realizando los procesos de capacitación al usuario sobre el uso eficiente de la energía entregada y establecerá los mecanismos de recarga.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez entregada la información del censo del SISBEN IV al Ministerio de Minas y Energía éste y las empresas distribuidoras de energía disponen de un plazo de dos años para completar la sustitución de los beneficiarios del consumo de subsistencia de energía eléctrica por estrato a la focalización indicada en el SISBEN IV.

A estos efectos las empresas de distribución de energía entregaran al Ministerio de Minas y Energía un cronograma de implementación.

PARÁGRAFO CUARTO: La Comisión de Regulación de Energía -CREG reglamentara los mecanismos de pago a las distribuidoras de energía.

PARÁGRAFO QUINTO: La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME diseñará e implementará programas de generación de energía fotovoltaica, en aquellas poblaciones por debajo de los 1000 metros de altura sobre el nivel del mar, en las que las condiciones de luminosidad lo ameriten, donde habiten beneficiarios del subsidio al consumo de subsistencia de energía, definiendo si son soluciones individuales o granjas de generación, todo ello a fin de reducir los consumos de energía en línea, el costo de los subsidios y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible



**SILVIO CARRASQUILLA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Bolívar

